



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA ALCALDÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024

Asunto: Prevención folio 092074924001349

PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **092074924001349**, consistente en:

*"Solicito me sea informado, si los trabajadores de las siguientes dependencias pueden ser beneficiadas por el artículo 10, apartado C, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
Gobierno de la Ciudad de México
Alcaldías de la Ciudad de México
Secretaría de Seguridad Ciudadana Sistema de Aguas de la Ciudad de México" (Sic)*

Es importante hacer de conocimiento que de conformidad con el artículo 208, penúltimo párrafo de la LTAIPRCCDMX, **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

Con base en lo referido, después de analizar el contenido de su solicitud de información, y de la simple lectura a la misma, **no se identifica con claridad el documento público** impreso, sonoro, visual, electrónico informático u holográfico **al que se desea tener acceso**, y que esta dependencia tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades o funciones.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 203 de la LTAIPRCCDMX, **se previene dicha solicitud toda vez que se señala lo siguiente; la Alcaldía está limitada a dar acceso a documentos generados o administrados y no dar un pronunciamiento específico por lo cual se requiere especifique que documentación es a la que desea tener acceso;** con la finalidad de poder realizar una búsqueda adecuada de la información, toda vez que, **su requerimiento no es claro.**



MILPA ALTA
ALCALDÍA

GOBIERNO
QUE LUCHA

Av. Constitución s/n, esquina Andador Sonora, Colonia Villa Milpa Alta.
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México

T. 55 5962 2150 ext. 1404

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA ALCALDÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Cabe señalar que, en caso de no atender dicho requerimiento de información adicional (prevención) en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta, se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con el mencionado artículo 203, el cual se cita a continuación:

"Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención."

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 212 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando el solicitante no atienda el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimiento parcial no desahogado la Unidad de Transparencia tendrá por no presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia_milpa_alta@outlook.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO MEJÍA CARPINTEYRO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



**GOBIERNO
QUE LUCHA**

Av. Constitución s/n, esquina Andador Sonora, Colonia Villa Milpa Alta.
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
T 55 5862 2150 ext. 1404

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIA